



MARIANITA ALBAN ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana,
casada en el estado civil casado, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano, y GERMANICO PATRICIO ALBAN ROMERO, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, todos por sus propios

y mayores de edad y legalmente capaces de contratar y

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR EL VIEJO ROBLE MIERO CIA. LTDA.

POR CUANTIA US\$ 15.000,00 el cual constituye el capital autorizado

NUMERO DE COPIAS DADAS: SEIS (6)

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

martes diez de Junio del dos mil ocho; ante mí el Notario Sexto de este

Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores

VICTOR HUGO ALBAN ROMERO, casado; MARIANITA ALBAN

ROMERO, casada; y GERMANICO PATRICIO ALBAN ROMERO,

casado; todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad,

portadores de sus cédulas de identidad, a quienes conozco de que doy

fé y dicen: Que eleva a escritura pública la minuta que me entregan

cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de

la Compañía de Responsabilidad Limitada EL VIEJO ROBLE MIERO

CIA. LTDA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMER.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública de constitución de compañía de Responsabilidad

Limitada los siguientes socios fundadores: VICTOR HUGO ALBAN

ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,

domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO

MARIANITA ALBAN ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, GERMANICO PATRICIO ALBAN ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; todos por sus propios derechos, mayores de edad y legalmente capaces de contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen, la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, EL VIEJO ROBLE VIERO CIA, LTDA, la misma que se regirá por sus Estatutos, por Ley y Reglamento que le fueren aplicables para su funcionamiento.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EL VIEJO ROBLE VIERO CIA LTDA.- TITULO PRIMERO, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye por el presente contrato se denominará EL VIEJO ROBLE VIERO CIA, LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón RUMIÑAHUI, provincia de Pichincha, pudiendo establecer, por acuerdo de la Junta General de Socios, agencias y/o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero, previo el cumplimiento de las solemnidades legales.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la compraventa y distribución de combustible y lubricantes, llantas, partes, piezas y repuestos de automotores, compraventa de automotores, alineación, balanceo y lavado de automotores, servicio de restaurante y distribución de alimentos, importación, exportación, distribución y



venta de los artículos de referencia, y más afines, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social de la misma. - ARTICULO

CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo, sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar su prórroga sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la Junta General de

Socios. - TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. - ARTICULO QUINTO.- DEL

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS, divididos en ciento cincuenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cien dólares

cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, como se especifica en el cuadro de integración de capital constante en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. El aumento o disminución del capital social le corresponde resolver a la Junta General de Socios en los términos establecidos en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. - ARTICULO SEXTO.-

CERTIFICADO DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponden. -

ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES: La participación que tiene el socio en la Compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la

Compañía por la persona que ellos designen.- ARTICULO
OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La
participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto
entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de
terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y
se cumplieren con los requisitos previstos en el artículo ciento trece de
la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para
adquirir las participaciones que se desee transferir a prorrata de sus
aportaciones.- ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y
PARTICIPACIONES: La Compañía llevará un libro de socios y
participaciones en el cual se inscribirán las transmisiones,
transferencias, cesiones y cualquier variación que se haga respecto a
ellas.- TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES
Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. - ARTICULO
DÉCIMO.- Los derechos de los socios son los que determina el
artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y sus obligaciones las
que determina el artículo ciento quince del mismo Cuerpo de Leyes.
La responsabilidad de los socios se limita al monto de las
participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la
Ley. -TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN,
REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Compañía será gobernada por
la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el
Gerente. -ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General
legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus
decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren
votado en contra de la resolución, salvo los derechos de impugnación



en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes representar más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DECISORIO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo disposición

contraria de la Ley. Los votos blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría. -ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general las previstas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las señaladas en los presentes Estatutos.-ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será

elegido por la Junta General de Socios para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere

fenecido dicho período y la Junta de Socios no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones

prorrogadas, hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía

y sus atribuciones son las siguientes: a)Presidir las sesiones de Junta General; b)Suscribir las Actas de Junta General conjuntamente con el

Gerente cuando éste se desempeñe como Secretario; c)Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación;

d)Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; e)Subrogar al Gerente en caso de ausencia

temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Gerente; y,

f)Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE: El

Gerente, socio o no de la Compañía, será elegido por Junta General de Socios para un período de tres años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el que fue nombrado y la Junta General no lo reelija o sustituya con un

nuevo Gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas,



hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a Junta General b) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General; c) Suscribir las Actas de Junta General conjuntamente con el Presidente siempre que hubiere actuado como Secretario; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Presidente; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO.-

Por ausencia del Presidente en las Juntas Generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una Junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un Secretario Ad-hoc de entre los socios, igualmente para una reunión específica.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Las Actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario. Además se formará un expediente de cada Junta con los documentos referidos en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Actas de las Juntas

Generales, cuando tengan el carácter de Universales, deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según prevé el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías..-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural ó jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley..- TITULO

QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año..- ARTICULO

VIGÉSIMO SEXTO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social..- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las

utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada..- TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN,.-ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido por la Sección XII de esta Ley..- TITULO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DE

CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El capital social de la Compañía es de QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
V. Hugo Alban Romero	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	50	33.333 %
Mariana Alban Romero	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	50	33.333 %
G. Patricio Alban Romero	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	50	33.333 %
TOTAL	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	150	100,00%

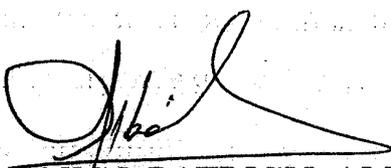
Todos los socios han suscrito y pagado el ciento por ciento del capital social en numerario, suma que se encuentra depositada en el Banco del Pichincha en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad que se forma, suscribiendo y pagando Victor Hugo Alban Romero cincuenta (50) participaciones de cien dólares (\$100,00) cada una; Marianita Alban Romero cincuenta (50) participaciones de cien dólares (\$100,00) cada una y Germánico Patricio Alban Romero cincuenta participaciones (50) de cien dólares cada una (\$100,00), como se acredita con el certificado bancario que se agrega a esta escritura como documento habilitante.- TITULO OCTAVO:

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS. ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: En todo lo que no estuviere regulado por los presentes Estatutos, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios fundadores en base a lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, designan al señor VICTOR HUGO ALBAN ROMERO, como Presidente y al señor GERMÁNICO PATRICIO ALBAN ROMERO, como gerente de la Compañía EL VIEJO ROBLE-VIERO- CIA. LTDA; y autorizan al Doctor. Hugo Manuel García Espinoza, para que efectúe los trámites necesarios para la aprobación de este contrato por parte de la Intendencia de Compañías,

inscripción en el Registro Mercantil y más diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la compañía, facultándole además para que proceda a expedir los nombramientos respectivos a que se hace referencia, y convocar a una primera Junta General a fin de que se les dé a conocer los trámites de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar todas las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- DR. HUGO MANUEL GARCIA ESPINOZA INSCRIP. PROF. 865 C.A.Q.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican, queda facultado señor doctor Hugo Manuel García Espinoza, para su registro, inscripción, publicación y aprobación y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.-

x 
VICTOR HUGO ALBAN ROMERO
C.C. 050027250-5

Marianita de Navas
MARIANITA ALBAN ROMERO
C.C. 050017104-6


GERMANICO PATRICIO ALBAN ROMERO
C.C. 050059598-8



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 050059898-B

ALBAN ROMERO GERMANICO PATRICIO
COTOPAXI / LATAJUNGA / LA MATRIZ

29 FEBRERO 1954

FECHA DE NACIMIENTO (REG CIVIL) 000000895-M

COTOPAXI / LATAJUNGA

LA MATRIZ

00000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 050027250-5

ALBAN ROMERO VICTOR HUGO
COTOPAXI / LATAJUNGA / LA MATRIZ

12 MARZO 1946

FECHA DE NACIMIENTO (REG CIVIL) 0000501223-M

COTOPAXI / LATAJUNGA

LA MATRIZ

00000006

EQUATORIANA***** V8333V2222

CASADO RAGUEL MORENO (IND. DACT.)

SUPERIOR ECONOMISTA

MARCELO ALBAN (PROF. OCUP.)

BEATRIZ ROMERO

QUITOSE (FECHA DE LA MADRE) 12/10/2004

12/10/2004 (FECHA DE MEDICION)

REN 1258615

REN 1850592

FULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** V8333V2222

CASADO RAGUEL MORENO (IND. DACT.)

SUPERIOR ECONOMISTA

MARCELO ALBAN (PROF. OCUP.)

BEATRIZ ROMERO

QUITOSE (FECHA DE LA MADRE) 12/10/2004

12/10/2004 (FECHA DE MEDICION)

REN 1258615

REN 1850592

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 050027250-5

ALBAN ROMERO VICTOR HUGO
COTOPAXI / LATAJUNGA / LA MATRIZ

12 MARZO 1946

FECHA DE NACIMIENTO (REG CIVIL) 0000501223-M

COTOPAXI / LATAJUNGA

LA MATRIZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 050059898-B

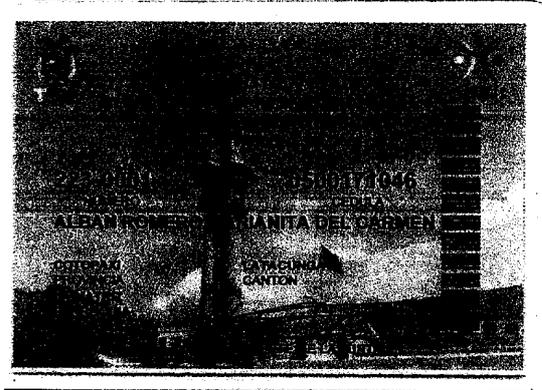
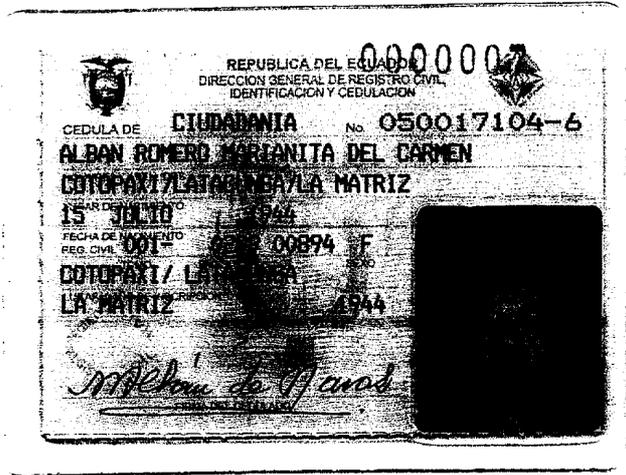
ALBAN ROMERO GERMANICO PATRICIO
COTOPAXI / LATAJUNGA / LA MATRIZ

29 FEBRERO 1954

FECHA DE NACIMIENTO (REG CIVIL) 000000895-M

COTOPAXI / LATAJUNGA

LA MATRIZ



Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.

De otorgo ante mi, en fe de ello confiero ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y Fecha de su otorgamiento.

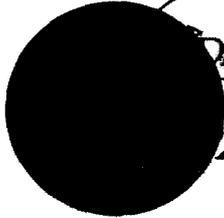

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
Héctor Vallejo Espinoza
DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOSA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO


RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 08.Q.IJ.002211, de 13 de Junio de 2008, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía EL VIEJO ROBLE VIERO CIA. LTDA- Quito, a veinte ^{de} de Junio del dos mil ocho.- Enmendado.- 211.-veinte.-Vale.

EL NOTARIO,



Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Héctor Vallejo Espinoza
DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "EL VIEJO ROBLE VIERO" CIA. LTDA., celebrada el diez de junio del dos mil ocho, ante el Notario Sexto del Cantón Quito Doctor Héctor Vallejo Espinoza y la Resolución No. 08.Q.IJ.002211 dada el 20 de Junio del 2008, por la Superintendencia de Compañías en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2958

Martes, 29 de julio del 2008.



[Handwritten signature]
Dr. Galo León C...
REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
XAVIER SILVA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000009



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19775

Quito, 01 AGO 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EL VIEJO ROBLE VIERO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL